

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 SEP 2021

septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900170

Teniendo en cuenta que por el desarrollo de las funciones del Despacho ha sido imposible hacer la digitalización de los procesos que iniciaron en físico, y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura apenas comenzó los pilotos de paso a procesos digitales, NO se puede dar información de ningún enlace para consultar el expediente electrónico, puesto que este solamente se lleva en físico. En ese sentido, se informa que se pueden emitir copias físicas o virtuales del proceso, concepto que genera arancel judicial en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 de diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que corresponderían \$134.000 por la expedición de copia electrónica del proceso a razón de \$250 por seis (6) cuadernos de 146, 59, 155, 47 y 129 folios, o en el caso de copia física serían \$80.400 a razón de \$150 por folio. Valores que deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia S.A. al convenio de arancel judicial Nro. 13476 y allegar el comprobante respectivo. ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE el oficio con la información aquí dada.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>99</u>
Fijado hoy <u>27 SEP 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 SEP 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Divisorios
Rad. Nro. 110013103024201900624

En atención a la documental que precede se DISPONE:

PRIMERO: Téngase en cuenta que María Santos Sabogal de Muñoz, Alix Muñoz Sabogal y Mario Muñoz Sabogal fueron los únicos miembros de la parte demandada que dieron contestación al libelo introductor dentro del término legal sin oponerse a la división pedida, pero solicitando término para aportar un nuevo dictamen pericial (fls. 246 y 247) dichas súplicas se tramitarán una vez se integre el litisconsorcio necesario.

SEGUNDO: Por secretaría, DESE CUMPLIMIENTO al ordinal TERCERO del auto de veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) inscribiendo a los herederos indeterminados de Alba Muñoz Sabogal (q.e.p.d.) en el Registro de Personas Emplazadas (fls. 226 y 227)

TERCERO: Se niega la solicitud de secuestro del bien objeto de la litis (fls. 251 – 259), en tanto la misma solamente procede una vez se dicte auto que decrete la división tal y como regulan los arts. 410 y 411 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>99</u>
Fijado hoy <u>27 SEP 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO MELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 SEP 2021

septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Divisorios
Rad. Nro. 110013103024201900624

Revisado el expediente, se observa que al parecer al momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021) (fls. 202 – 225) se reincorporaron al petitorio pretensiones de frutos, pero estas son INACUMULABLES en tanto, reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Superior de Bogotá, ha expresado que, conforme a la literalidad de las normas procesales que regulan los procesos divisorios en estos únicamente se puede discutir la repartición del bien entre los condóminos y el reconocimiento de mejoras a quién las haya hecho, sin perjuicio de las acciones declarativas de i) rendición de cuentas contra el administrador de la comunidad o ii) de reconocimiento de frutos cuando un comunero se ha apropiado indebidamente de estos. Por lo que, las pretensiones de división de un bien y las relativas a los frutos que este produjo antes de la formulación de la acción no son procedimentalmente acumulables. Así, aún pese a que se reconoce lo razonable de la acumulación, lo cierto es que las normas procesales y el precedente vertical actualmente vigente no permiten el trámite de lo allí pedido, por ello debe aplicarse la facultad contenida en el art. 286 inciso final del Código General del Proceso y corregir la omisión de pronunciarse sobre el anterior punto, que se evidencia ocurrió en auto de veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) y en consecuencia se ADICIONA el siguiente ordinal:

OCTAVO: RECHAZAR las pretensiones relativas a reconocimiento de frutos, usufructos o cualquier suma de dinero diferente a mejoras de los predios objeto de división, por no ser estas acumulables al proceso divisorio, en los términos de los arts. 406 y 412 del Código General del Proceso

En todo lo demás permanece incólume el auto objeto de enmienda, la cual deberá ser notificada de forma conjunta con la presente. A quienes no están enterados de este pleito: Paula Alejandra Vargas Muñoz, Andrés Vargas Muñoz, Gina Andrea Vargas Muñoz y herederos indeterminados de Alba Muñoz Sabogal.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

JUEZ JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC
(2)

d.a.p.m

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY	29
27 SEP 2021	No.
La Secretaria,	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 SEP 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201600796

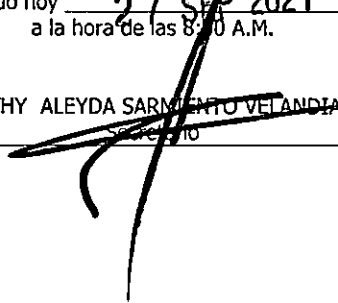
Revisado el plenario, esta funcionaria judicial no encontró que Luz Carime Calderón Giovannetty haya prestado la caución impuesta en auto de quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) (fl. 150), ni que se haya decretado o practicado medida cautelar alguna sobre el predio con matrícula inmobiliaria Nro. 190 – 4684. No obstante, se solicita a C I Prodeco S.A que allegue certificado de tradición y libertad reciente del fundo reseñado para verificar la situación atrás reseñada y tomar las medidas que sean del caso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>99</u>
Fijado hoy <u>27 SEP 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 SEP 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Especial De Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024201900663

Para todos los efectos pertinentes téngase en cuenta que el curador *ad – litem* de las personas indeterminadas contestó a la demanda dentro del término legal formulando excepciones de mérito (fls. 455 – 458), asimismo, que a dicho pronunciamiento se dio el traslado de que trata el art. 9 parágrafo del Decreto Ley 806 de 2020 y que dentro del plazo que regula el art. 370 del Código General del Proceso, Ruth Cecilia Solano Unterland pidió pruebas adicionales (fl. 459).

Previo a dar el impulso procesal que corresponda, por Secretaría, DESE CUMPLIMIENTO a los autos de ocho (8) de septiembre y once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) (fls. 416 y 430) relativos a solicitar al Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Bogotá certificación de estado de su proceso Nro. 2019 – 00625 de Roberto Garzón Gómez contra Ruth Cecilia Solano Unterland, así como el estado de notificación de la demanda a las partes, en caso de que haya sucedido, la o las fechas en que ello ocurrió y si dentro de ese pleito se han practicado medidas cautelares, de igual suerte indicando el momento en que se practicaron. Una vez se cuente con la información pedida, se resolverá sobre la súplica de acumulación de procesos vista a fls. 386 – 397

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	99
Fijado hoy	27 SEP 2021
a la hora de las	8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 SEP 2021

septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201700410

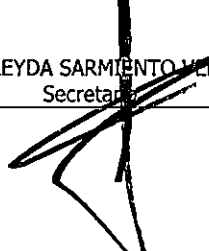
Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la documental aportada a fls. 39 – 48 cuad. 5 remitida por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá (Boyacá) y de Bogotá Zona Norte

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>99</u>
Fijado hoy <u>27 SEP 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 SEP 2021

LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

En virtud de la solicitud elevada por la señora Luz Marina Rodríguez Umaña, los anexos a la misma y la constancia secretarial que antecede, en aras de brindar un adecuado acceso a la administración de justicia del petente, se dispone:

PRIMERO: Por secretaria realícese una búsqueda detallada en las carpetas de archivo que se encuentran en esta dependencia judicial a fin de validar la existencia del proceso objeto de la medida cautelar y proceder con el trámite que corresponda.

SEGUNDO: Oficiése a la Oficina de Archivo Central para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, se verifique dentro de las relaciones de procesos enviados a dicha oficina la existencia del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por el Fondo Nacional del Ahorro contra Luz Marina Rodríguez Umaña, una vez ubicado el mismo, sírvase remitirlo a esta dependencia judicial.

TERCERO: Realizado el anterior trámite, ingrese el proceso al despacho con las constancias respectivas. De hallarse el expediente buscado, anéxese estas solicitudes al mismo para continuar con el trámite correspondiente.

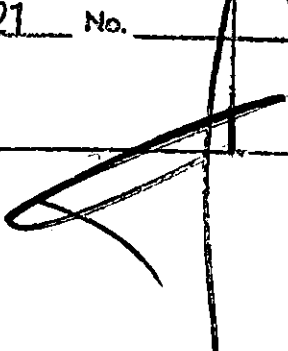
CUARTO: Infórmese a la actor de lo aquí expuesto, a la dirección electrónica suministrada por esta.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA DC.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA:	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY	99
27 SEP 2021	No.
La Secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 SEP 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular — Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900413

Se ACEPTA la renuncia que Diana Lucía Meza Bastidas hace al poder que le fuera conferido por Servicios Satelitales Integrados S.A.S.. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 76 inc. 4 de la ley 1564 de 2012, la renuncia tiene efectos procesales desde el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE,
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>99</u>
Fijado hoy <u>27 SEP 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

